



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 24 NOV 2010

OFICIO N° 674 -2010-SERVIR/PE



Señorita
CARMEN SALARDI BRAMONT
 Jefe de la Oficina de General de Administración
 Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-



Asunto : Consulta sobre cálculo para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
 Referencia : Oficio N° 1623-2010-EF/43.40

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 442-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
 Presidenta Ejecutiva
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv
 Reg. N° 14508-2010



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 442 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre el cálculo para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Referencia : Oficio N° 1623-2010-EF/43.40

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Opinión sobre aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Fecha : Lima, 18 NOV 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita opinión legal respecto al cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.

Al respecto, cabe indicar que en atención a pedidos de opinión similar al que motiva el presente, esta Oficina ha emitido el Informe Legal N° 274-2010-SERVIR/GG-OAJ, cuyo contenido ratificamos, y en copia simple se anexa al presente.

En dicho informe, hemos concluido que los funcionarios públicos (con excepción de los tribunales administrativos) no podemos dejar de aplicar el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, vía control difuso. En ese sentido, lo resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil sobre esta materia en determinados casos concretos (en tanto dichos pronunciamientos no tienen la calidad de precedente vinculante) sólo tiene valor para éstos, sin afectar la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

MMC/itr

R:\Iris Tello Rivera\LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTE N° 051-91-PCM-MEF